



NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-129-2019 PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1456

Santiago, 23 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a la Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-129-2019.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 17 de noviembre de 2020, a través de la Resolución Exenta N° 2300, ("Res. Ex. N° 2300/2020") se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la empresa Áridos y Constructora San Vicente Limitada ("la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.012.991-7 por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) Respecto de la **Infracción N° 1**, correspondiente a *"No haber realizado los muestreos de calidad de agua comprometidos en su plan de monitoreo, para acreditar el cumplimiento a la Norma Chilena N° 1.333, en los puntos*

ubicados aguas arriba y aguas abajo del sector de extracción de áridos”, aplicando una multa de nueve unidades tributarias anuales (9 UTA).

b) Respecto de la **Infracción N° 2**, correspondiente a *“No haber realizado los estudios de ruido semestrales correspondientes a los años 2016, 2017 y primer semestre de 2019”, aplicando una multa de seis coma seis unidades tributarias anuales (6,6 UTA).*

c) Respecto de la **Infracción N° 3**, correspondiente a: *“Exceder el horario de operación establecido en la evaluación ambiental, atendido que la faena opera los días sábados hasta las 18:00 horas, debiendo hacerlo hasta las 14:00 horas”, se absolvió del cargo imputado.*

d) Respecto de la **Infracción N° 4**, correspondiente a: *“No recircular las aguas utilizadas en el proceso de lavado, al descargarlas en una laguna que corresponde a un antiguo pozón rústico de extracción”, aplicando una multa de siete coma dos unidades tributarias anuales (7,2 UTA).*

e) Respecto de la **Infracción N° 5**, correspondiente a: *“No reforestar con especies nativas el Área de Protección en la proporción equivalente al 10% de la superficie intervenida”, aplicando una multa de ocho coma cuatro unidades tributarias anuales (8,4 UTA).*

f) Respecto de la **Infracción N° 6**, correspondiente a *“No almacenar adecuadamente los residuos peligrosos ubicados en su bodega temporal, al mantener tambores de almacenamiento con residuos líquidos y filtros usados, sin rotulación”, aplicando una multa de cuatro coma siete unidades tributarias anuales (4,7 UTA).*

2. La Res. Ex. N° 2300/200 fue notificada el día 2 de diciembre de 2020 a la empresa, vía correo electrónico, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

3. En el procedimiento sancionatorio Rol [D-129-2019, tienen calidad de interesados: Raúl Schfferli Díaz, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, María Sepúlveda Albornoz, Mario Jiménez Vallejos y el Comité de Adelanto Villa Los Robles.

4. Con fecha 10 de diciembre de 2020 María Karina Messen Guajardo actuando en representación de la empresa, según se acredita, presentó un escrito, por el cual en lo principal interpusieron un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2300/2020 y en el otrosí, acompañan documentos, acompaña documentos que indica.

5. Según señala el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: *“(…) Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para*

que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)".

6. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web, a través del siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2012>

7. En atención a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 3200/2020 de la SMA por parte de empresa Áridos y Constructora San Vicente Limitada a los interesados identificados en el considerando 3 de la presente resolución.

SEGUNDO. Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-129-2019 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 2300/2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENTE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/MPA

Notificación por correo electrónico:

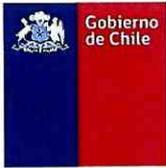
- Sociedad Áridos y Constructora San Vicente Ltda.:
karinamessen@gmail.com mberardiabogado@gmail.com y; roberto.cuevasastudillo@gmail.com

Notificación por carta certificada:

- Raúl Schfferli Díaz, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro. Avenida Bernardo O` Higgins N° 1032, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- María Sepúlveda Albornoz. Camino viejo Lautaro s/n, sector El Cardal, comuna de Lautaro, región de la Araucanía.
- Mario Jiménez Vallejos. KM 9,6 sector Labranza, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- Comité de Adelanto Villa Los Robles, representado por Nancy Cárdenas Alarcón. Calle Los Oregones N° 1174, sector Labranza, comuna Temuco, región de la Araucanía.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Araucanía Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente

Expediente cero papel N° 30597/2020
Rol D-129-2020